

COMPETENCIA

45-COM-2013

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas diez minutos del once de abril de dos mil trece.

VISTOS en competencia negativa suscitada entre el Juez Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador, y el Juez de lo Civil de Mejicanos, para conocer del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado JUAN JOSÉ P. M., como apoderado de la Sociedad OMNISPORT S.A. de C.V., en contra de KELY ODELA JUÁREZ DE MELGAR reclamándole cantidad de dinero y accesorios.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.- El licenciado P. M., en la calidad antes mencionada, presentó demanda Ejecutiva Mercantil, ante la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas de San Salvador, quien a su vez la asignó al Juzgado Cuarto de Menor Cantidad de la misma ciudad, en la que en síntesis *EXPUSO*: Que la señora Juárez de Melgar suscribió Pagaré a favor de su poderdante, por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y vencido el tiempo para su cancelación, solicita que en sentencia definitiva se le condene al pago de lo adeudado.

II.- El Juez Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador, en auto de las ocho horas doce minutos del tres de octubre de dos mil doce, agregado a fs. 15, *EXPUSO*: "[...] es necesario hacer énfasis que la fijación de un domicilio especial regulada en el Art. 67 del Código Civil, **no surte efectos para el Pagaré**, y en general para los títulosvalores, ya que ese domicilio se podrá establecer de común acuerdo al otorgarse un contrato y los títulos valores incorporan manifestaciones unilaterales únicamente; por ello dicho sometimiento especial plasmado en el documento base de la acción no surte los efectos legales pretendidos [...] Aunado a lo dicho [...] se tiene [...] en relación a que el domicilio especial establecido en el Pagaré sin Protesto, no surte efectos para atribuir competencia territorial a éste Juzgado, y por ende no es dable aplicar la regla contenida en el Art. 33 Inc. 2 del CPCM [...] Por las consideraciones anteriores [...] Remítase mediante oficio el presente proceso [...] **al Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador**, por considerarse que dicha sede judicial es la competente para

conocer de la pretensión contenida en la demanda presentada, en virtud de que el domicilio de la demandada relacionada pertenece a la circunscripción territorial del referido Juzgado [...]" (sic).

III.- El Juez de lo Civil de Mejicanos, en auto de las nueve horas siete minutos del tres de enero de dos mil trece, agregado a fs. 19, *EXPRESÓ*: "[...] Que de acuerdo a la doctrina la solución de una controversia debe de conocerla aquel Juez que con arreglo a la Ley resulte competente para el efecto, cuya designación haya sido anterior al proceso que motiva la cuestión y basado en normas constitucionales y legales, de conformidad al Art. 33 inc. 2 CPCM.; es ésta la competencia, que define y determina su Juez Natural, en consecuencia [...] le corresponde conocer de la presente demanda al Juzgado Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador —juez Dos, en razón que la demanda fue legal y correctamente interpuesta ante el referido tribunal y SOLAMENTE en el caso que en el título valor no se haya consignado el lugar de pago o de cumplimiento de las prestaciones o ejercicio de los derechos que el título incorpora se tendrá como tal el que conste en el documento como domicilio del obligado [...] Rechazase por Improponible la demanda [...] en consecuencia y siendo que la Corte Suprema de Justicia es el único Tribunal, facultado para dirimir conflictos de competencia, remítase el presente expediente a dicho Tribunal [...]" (sic).

IV.- Los autos se encuentran en esta Corte para dirimir el conflicto de competencia negativa suscitada entre el Juez Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador, y el Juez de lo Civil de Mejicanos. Analizados los argumentos expuestos por dichos funcionarios este Tribunal hace las siguientes *CONSIDERACIONES*:

El primero de los funcionarios se declara incompetente para conocer, en razón de la regla general del domicilio del demandado. El segundo Juez por el contrario, declara su incompetencia en razón del lugar establecido para su pago en el títulovalor.

Es necesario recordar que los títulosvalores son documentos mercantiles de naturaleza especial, cuya regulación obedece a la necesidad de facilitar y garantizar su circulación; dando al adquiriente plena garantía en cuanto a los derechos que se deriven de los títulos que obtiene; de ahí que respecto a la característica cuestionada —literalidad-, debemos entenderla en el sentido de que el derecho es tal como aparece en el título; lo que equivale a decir, que todo aquello que no aparece en el mismo, no puede afectarlo; su objeto es que, de la simple lectura del títulovalor, su tenedor puede estar seguro de la extensión y modalidades de derecho que adquiere. En

consecuencia, habrá de hacer constar en el texto del título, cualquier circunstancia que modifique, reduzca, aumente o extinga el derecho. Arts. 623 y 624 C.Com.

Al examinar el título valor presentado como base de la pretensión, el cual consiste en un Pagaré sin protesto, que contiene la promesa unilateral de pago escrita en cuya virtud una persona se obliga a pagar a otra, o a su orden, una suma de dinero cierta; se advierte que el mismo llena todos los requisitos establecidos en el Art. 788 Com., constando en dicho documento que el pago deberá realizarse en San Salvador, estableciéndose así el lugar de pago de la obligación, indicador principal para determinar la competencia territorial.

En suma pues, esta Corte tiene a bien dictaminar que el competente para conocer y sustanciar el presente proceso, en razón del territorio, es el Juez Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador, y así se determinará.

POR TANTO: de acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 182 at. 2° y 5° Cn. Y 47 inc. 2° del CPCM, a nombre de la República, esta Corte **RESUELVE:** A) Declárase que el competente para conocer y sentenciar el proceso es el Juez Cuarto de Menor Cantidad de San Salvador. B) Remítanse los autos a dicho funcionario, con certificación de este proveído, a fin de que disponga el llamamiento a las partes para que comparezcan a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente. C) Comuníquese esta resolución al Juez de lo Civil de Mejicanos, para los efectos de Ley, **NOTIFIQUESE.**

J. B. JAIME.-----**O. BON F.**-----**M. REGALADO.**-----**D. L. R. GALINDO.**-----

L. C. DE AYALA G.-----**E. R. NUÑEZ.**-----**DUEÑAS.**-----**J. R. ARGUETA.**-----

PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----**S. RIVAS AVENDAÑO.**-----**RUBRICADAS.**